

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 108/2002, de 19 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) la Adopción de Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán en la provincia de Huelva, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar su bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria que integra el expediente, la densa historia de Puebla de Guzmán registra capítulos dignos de resaltar como su incorporación, en el siglo XV, al condado de Niebla, tras pertenecer al Marquesado de Gibraleón, o bien su independencia del señorío ilipulense en 1796. Por otra parte, distintos estudios entroncan a Puebla de Guzmán con el municipio romano de Praesidium, con Cartaya, Villanueva de los Castillejos o con un castillo cercano a la portuguesa Mouro.

Al carecer Puebla de Guzmán de antecedentes vexilológicos, se procede a la adopción de una bandera de nuevo cuño inspirada en su escudo heráldico donde se representan las armas de los Medina Sidonia, de apellido Guzmán y señores de Puebla.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 31 de mayo de 2000, acordó, por mayoría absoluta, iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 149, de 26 de diciembre de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, ban-

deras y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de marzo de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán (Huelva) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Bandera: Rectangular, en la proporción 11x18, compuesta por un paño rojo con seis franjas en lo bajo, tres blancas y tres verdes. Centrado y sobrepuesto el escudo heráldico.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 114/2002, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Partalooa (Almería) la Adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Partalooa en la provincia de Almería, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo heráldico y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

La Corporación Municipal justifica su propuesta en la Memoria que consta en el expediente, según la cual, el topónimo Partalooa -Partaloba hasta mediados del siglo XIX- procede de la voz Baldaluva, posiblemente un híbrido formado a partir del término árabe «balda» y del latino «lupa». En cuanto a los orígenes del señorío, los estudios vertidos en la Memoria, sitúan en 1501 la compra de Cantoria y Partalooa a don Diego Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, reproduciendo las armas de este ducado en el primer cuartel del escudo heráldico. El diseño del segundo cuartel representa las arcillas blancas del terreno donde está enclavado Partalooa, representado por campo de plata. Sobre él, procedente del topónimo, una

loba pasante y en campo de sinople, un árbol, que simboliza la principal fuente de riqueza del municipio, la agricultura y más concretamente el aceite.

El diseño de la bandera, reproduce la simbología contenida en el escudo heráldico, y se compone de dos grandes áreas cromáticas de verde oliva y blanco, sustituyendo los metales oro y plata del escudo, por los colores amarillo y blanco, respectivamente.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 1997, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de escudo heráldico y bandera municipal. Con posterioridad, en sesión extraordinaria de 14 de febrero de 2000, se aprueba, por unanimidad, la Memoria que contiene la propuesta de ambos símbolos, y se ordena la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a Información Pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 76, de 5 de julio de 2001, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, el preceptivo informe, éste se ha emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 24 de enero de 2002.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de marzo de 2002,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Partaloa (Almería) para adoptar escudo heráldico y bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

Escudo: Partido. Primero de azur, una banda de oro engolada en dragantes del mismo metal. Segundo, de plata, un olivo de sinople, terrazado de lo mismo y atravesado el tronco una loba de sable pasante. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular, de doble longitud que anchura, cortada en dos mitades; la superior, verde oliva y la inferior, blanca. Al centro del paño, escudo heráldico con una anchura igual al tercio del paño.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los corres-

pondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Sevilla, 25 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejo de Gobernación al Recurso de Alzada interpuesto por don Angel Rafael Medina Fernández, contra la Resolución recaída en el expediente núm. PC-244/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Angel Rafael Medina Fernández, de la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don Angel Rafael Medina Fernández, contra la Resolución de 17 de septiembre de 1999 del Delegado Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el expediente sancionador PC-244/99 a los oportunos efectos se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Delegado Provincial de Trabajo e Industria de fecha 17 de Diciembre de 1999, se resuelve el expediente sancionador PC-244/99, incoado como consecuencia de la denuncia núm. 2868, formulada por dos agentes de la Guardia Civil (409.ª Comandancia-Málaga) del Puesto de Torrox 04090101031672/99, contra don Angel Medina Fernández, propietario del establecimiento denominado "Pub Angel", situado en la Urbanización Campomar Edificio Torremar 1, bajo, de la Barriada del Morche Torrox (Málaga), y en su virtud se le impone, "la sanción económica de TREINTA MIL (30.000) pesetas, como responsable de los hechos imputados que han quedado probados en el expediente".

A dicha resolución le sirve de fundamento los hechos que constan en el Acta de denuncia levantada, con motivo de la visita inspectora -"operación rutinaria"- girada por los agentes de la Guardia Civil al establecimiento propiedad del sancionado, con fecha 11.12.98, en la que se puso de manifiesto que en "el mencionado Pub y a su vez la sala recreativa del mismo":